

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **04 MAR. 2008**

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas" subgrupo 01 "Entidades Deportivas", convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.-----

RESULTANDO: Que el referido Consejo de Salarios alcanzó un acuerdo suscrito el 21 de diciembre de 2007.-----

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.-----

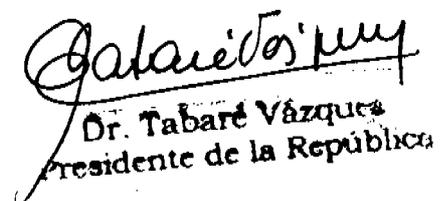
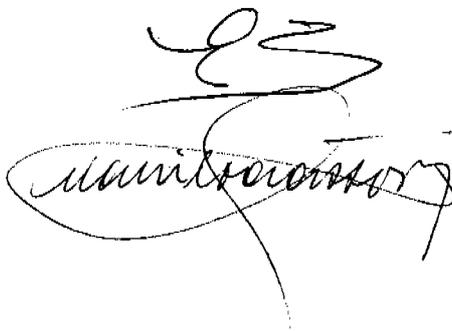
ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscrito el 21 de diciembre de 2007, en el Grupo Número 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas" subgrupo 01 "Entidades Deportivas", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de enero de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.-----

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, 21 de diciembre de 2007, ante esta Dirección

Nacional de Trabajo, en el ámbito del Grupo 20 "Entidades Sociales, Gremiales y Deportivas", subgrupo 01 "Entidades Deportivas", en presencia de los delegados del

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Poder Ejecutivo Dr. Héctor Zaporain, Dra. Amalia de la Riva, Lic. Marcelo Terevinto,

COMPARECEN: POR UNA PARTE: SECTOR TRABAJADOR: representado por Manuel Sosa y Gabriel García, y POR OTRA PARTE: SECTOR EMPLEADOR,

representado por Cr. Arturo Servillo, y ACUERDAN QUE:

PRIMERO: El presente acuerdo (prórroga del suscrito el 28 de setiembre de 2006), en cuanto a incrementos salariales, regirá en el semestre comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 30 de junio de 2008, se aplicará sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2007, y se realizará del siguiente modo:

SEGUNDO: Según lo establecido en el artículo IV del acuerdo de fecha 28 de setiembre de 2006, recogido por decreto 463/2006 de 20 de noviembre de 2006, corresponde al 31 de diciembre de 2007 aplicar el correctivo resultante de comparar la inflación real del período julio 2006 – diciembre 2007, con la inflación estimada en cada uno de los ajustes, diferencia que será considerada en ocasión del ajuste que tendrá vigencia al 1º de enero de 2008. Esta cifra se estima en 1,76% (uno con setenta y seis por ciento)

TERCERO: Se establece un incremento salarial para el primer semestre del año 2008 que consistirá en:

- a.- Un porcentaje de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 1º de enero de 2008 – 30 de junio de 2008. Este valor se estima en 3,20 % (tres con veinte por ciento).
- b.- Un porcentaje de 2% (dos por ciento) por concepto de crecimiento del salario real, dentro de las pautas del Poder Ejecutivo.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO
CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS

